Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de febrero de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la presente contienda negativa de competencia se suscitó entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 2, en la causa iniciada a raíz del fallecimiento de Carlos Daniel Coronel ocurrida dentro del asentamiento de emergencia conocido como Villa 15 cuya investigación se encuentra a cargo de la justicia nacional. Al mismo tiempo, en sede local se encuentra en trámite una denuncia más amplia contra el jefe de Gobierno de esta Ciudad y las máximas autoridades del sistema de salud pública por el delito de abandono de persona agravado pues, según el denunciante, en este caso, al ser llamada una ambulancia del servicio de asistencia médica no habría acudido, y ello obedecería a una hipotética decisión de las autoridades de no prestar dichos servicios en las villas de emergencia.

2°) Que el titular del juzgado local declaró su incompetencia por litispendencia a favor de la justicia de instrucción que estaba investigando el homicidio de Coronel (fs. 31/37).

3°) Que a su turno, la justicia nacional no aceptó su intervención por considerar que no había identidad de objeto procesal en ambas causas, toda vez que la responsabilidad de los funcionarios por la deficiente atención médica de urgencia es independiente y escindible de la acción que causó las lesiones que llevaron a la muerte de la víctima (fs. 42/43). Con la in-

sistencia del juzgado contravencional quedó trabada la presente contienda de competencia (fs. 44/45).

4°) Que teniendo en cuenta que el delito previsto en los arts. 106, 107 y 108 del Código Penal (abandono de personas) ha sido incluido entre aquellos mencionados en el Convenio 14/2004 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, que hasta el momento, ambas hipótesis delictivas aparecen como hechos independientes, corresponde que la justicia local profundice la investigación respecto de la denuncia por el abandono de personas, y que la justicia nacional continúe conociendo en relación al homicidio (Competencia CSJ 66/2009 (45-C)/CS1, "Ortiz, Héctor Sixto s/ inf. art. 149 bis del C.P.", sentencia del 6 de septiembre de 2009).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 2.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA